



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 20 de marzo de 1997

Núm. 65

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

Por medio del presente se hace público que esta Diputación Provincial, por resolución de fecha 14 de marzo pasado, ha resuelto cortar al tráfico el Camino Vecinal de Villalbera a la Ctra. C-623, con motivo de la ejecución de las obras de ensanche y mejora del firme del citado Camino Vecinal, por un periodo aproximado de un mes y medio, contando a partir del próximo día 20 de marzo actual, debiendo desviarse el tráfico a través de la localidad de San Andrés del Rabanedo.

León, 14 de marzo de 1997.-El Secretario General, Jaime Fernández Criado. 2596

## Instituto Leonés de Cultura

### ANUNCIOS

NORMAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES CULTURALES

#### CAPITULO I

*Objeto y vigencia de las presentes Normas.*

##### Artículo 1

El objetivo de las presentes Normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorga el I.L.C. en materia de cultura.

Dichas ayudas se concederán con cargo a la consignación existente en la partida correspondiente del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura, quedando supeditada la resolución de la Convocatoria a la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1997.

##### Artículo 2

Las presentes Normas regirán para aquellas subvenciones que se tramiten y se concedan a Ayuntamientos, Juntas Vecinales y Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro durante el año 1997 y sucesivos, salvo acuerdo en contra del Pleno de la Diputación.

##### Artículo 3

Las subvenciones que conceda el I.L.C., tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El órgano competente para conceder las subvenciones podrá dispensar la concurrencia de algunos de los requisitos establecidos por las presentes Normas en determinados casos debidamente justificados, siempre que no suponga la conculcación de los aspectos sustantivos regulados por la normativa vigente en materia de otorgamiento de subvenciones.

##### Artículo 4

Las subvenciones reguladas por estas Normas serán revocables si no se destinan para el fin previsto, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen y no será exigible su aumento o revisión.

#### CAPITULO II

*Solicitantes y conceptos subvencionables.*

##### Artículo 5

Pueden solicitar subvenciones aplicadas a finalidades culturales las siguientes entidades y organismos: los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, Juntas Vecinales, entidades de ámbito territorial inferior al municipal y Asociaciones Culturales que pertenezcan a Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, siempre que de sus estatutos se deduzca claramente que tienen por objeto el desarrollo de actividades de índole cultural sin ánimo de lucro, en la localidad donde están ubicados y con participación de los habitantes del municipio.

##### Artículo 6

Son subvencionables las actividades que en materia de cultura desarrollen las Asociaciones y Entidades previstas en el art. anterior en áreas tales como literatura, teatro, música, danza, artes plásticas y cualquier manifestación etnográfico - folklórica, que tenga como fin la conservación de todas estas actividades de interés cultural.

Podrán presentarse las solicitudes correspondientes bien para actos específicos o bien para programas anuales, que incluyan alguna de estas actividades, y siempre que abarquen el año actual de 1997.



En ningún caso se subvencionarán gastos de inversión o equipamiento, ni se considerarán los gastos relativos a comidas, orquestas, fiestas patronales y excursiones por tener un carácter más lúdico que cultural.

Tampoco se subvencionarán actuaciones de grupos folk, coros o bailes regionales que hayan sido subvencionadas por el I.L.C.

### CAPITULO III

#### Solicitud.

##### Artículo 7

Los peticionarios a los que se refiere el art. 5 tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Instancia individualizada para cada actividad o programa (de la que se facilita modelo en Anexo) dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del I.L.C., en la que constará el programa o actividad para la que se solicita la subvención.

- Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar y para la que solicita subvención. Las memorias o proyectos objeto de solicitud de subvención deberán ser aprobadas especificándose los conceptos y el importe total.

- Certificado del Presupuesto Ordinario vigente y del Area de Cultura del Ayuntamiento o Junta Vecinal y Ordinario de la Asociación.

- CIF de la Asociación, Junta Vecinal o Ayuntamiento.

- Si se trata de Asociaciones Culturales, un ejemplar de sus Estatutos.

- Certificación de no haberse solicitado o concedido subvención de ningún otro organismo o si se ha concedido, importe de la misma con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

##### Artículo 8

La instancia a que hace referencia el art. 7.1 se presentará en el Registro General del I.L.C. ( Calle Puerta la Reina, 1 - 24003 León, Telf: 20-66-29) en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, o en la forma que autoriza el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañados de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

##### Artículo 9

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas (R.D. 2225/1993 de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes serán estudiadas por las personas designadas al efecto, dictaminadas por el Consejo Asesor del I.L.C. y resueltas por acuerdo del Consejo Rector del I.L.C.

El acuerdo que se adopte para la concesión de subvenciones será notificado al interesado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación de concesión de la subvención, previa comunicación al I.L.C. de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

### CAPITULO IV

#### Condicionamiento.

##### Artículo 10

Toda subvención concedida por el I.L.C. para actividades culturales quedará sometida a la condición de que figure en toda la propaganda

y documentación impresa el logotipo de la Diputación y la leyenda "Colabora la Diputación Provincial de León". El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

##### Artículo 11

En la concesión de subvenciones para actividades culturales, el órgano competente del I.L.C. tendrá en cuenta:

1. Las características de la actividad o programa para el que se solicita la subvención, que siempre deberá estar relacionado con alguno de los aspectos mencionados en el art. 6 de las presentes normas.

2. En los programas de actividades o animación la extensión temporizada del mismo y su estabilidad.

3. La población del municipio solicitante.

4. Características de la población donde el solicitante desarrolla su actividad.

### CAPITULO V

#### Justificación y cobro.

##### Artículo 12

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con estas Normas es necesario presentar directamente en el I.L.C. los siguientes documentos:

1. Memoria detallada de la actividad realizada, acompañando oficio de la autoridad local o documento que acredite la celebración de las actividades.

2. Oficio firmado por el Alcalde o Presidente de las Asociaciones o Colectivos dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, solicitando que se efectúe el pago de la subvención (con indicación de la cuantía y el concepto subvencionado) e indicando el número de la cuenta corriente, con los 20 dígitos, a la que se tenga que efectuar la transferencia.

3. Certificado expedido por el Secretario, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por la Comisión Permanente o el Pleno del Ayuntamiento o el Órgano directivo correspondiente.

4. Facturas relativas a las actividades subvencionadas por un importe mínimo del doble del de la subvención concedida, teniendo en cuenta que no se consideran justificables a efectos del cobro de la subvención, los gastos relativos a comidas, orquestas, fiestas patronales y excursiones, por tener un carácter más lúdico que cultural.

5. Ejemplar de toda la documentación generada por la actividad o programa, en la que figure necesariamente la colaboración del I.L.C. o Diputación.

6. Certificado de estar ingresada la subvención en la contabilidad oficial y que la misma se ha aplicado a la finalidad prevista. Dicho certificado será expedido bien por el Secretario o Secretario-Interventor en las Administraciones Públicas y por el Secretario en el caso de Asociaciones con el Visto Bueno del Presidente.

Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C., deberán acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el Instituto Leonés de Cultura.

##### Artículo 13

Las facturas a que hace referencia el art. 12.3 tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ser originales o copias de las mismas en las que figure el sello insertado en el original para que salga transcrito en la copia "La presente factura está subvencionada por el I.L.C. importe de la subvención ....." firmadas por el Interventor del I.L.C.

- b) Las facturas habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, N.I.F., fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (expresión clara del gasto), habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes como pueden ser recibís habrán de contener nombre, N.I.F., concepto claro y firma de recibí.

##### Artículo 14

La documentación justificativa a que hace referencia el art. 12 se presentará antes del día 15 de noviembre del año en curso.

El I.L.C. se reserva el derecho del control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el de pedir todo género de justificantes que considere necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la L.G.P. aprobado por Real Decreto Legislativo 1051/1988 y demás normas reguladoras de las subvenciones.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 15

La falta de presentación de la documentación determinada en el art. 12 (en el plazo fijado en el art. 14) llevará implícita la renuncia de la subvención concedida y por lo tanto su automática anulación.

#### Disposición final

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del I.L.C.

#### MODELO DE SOLICITUD

##### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:	ICIF
Dirección:	ICP
Localidad Provincia:	ITfno.
En calidad de:	
Domicilio a efectos de notificación:	

##### DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Entidad Local:	ICIF
Dirección:	ICP
Localidad: Provincia:	ITfno.

##### DATOS BANCARIOS

Entidad	Oficina:		
Código Entidad	Código Oficina	Dígito Control	Nº Cuenta

##### SOLICITA

Subvención para:	
Importe solicitado:	Presupuesto total:
Documentación que acompaña a la solicitud:	
Otras subvenciones solicitadas o concedidas:	

En a de de 1997

León, 31 de enero de 1997.-El Director del Instituto Leonés de Cultura, Wenceslao Álvarez Oblanca. 2480

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Rubio Ramos José Luis, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de febrero de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de abril de 1997, a las 11 horas, en calle Lucas de Tuy, 9, localidad de León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratarios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado y los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.-Los bienes se encuentran en poder del depositario don Emilio Mures Quintana, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en La Virgen del Camino, 24010-León, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.-Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima, acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.-Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1.ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2.ª licitación, en las que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación

que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.-En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.-Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.-El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11.-Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.-Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.-Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.-La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.-Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 680.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 510.000 ptas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 340.000 ptas.

Cargas subsistentes: Ninguna.

León, 10 de marzo de 1997.-El Recaudador ejecutivo (ilegible).

#### RELACION ADJUNTA DE BIENES

El deudor: Rubio Ramos, José Luis

Número de lote: 1

Bien: Vehículos

Descripción: Volkswagen Passat INY 16 V, LE-0893-S.

Valor lote: 680.000 pesetas.

León, 10 de marzo de 1997.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

2356

19.125 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio de Hacienda

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992, se realiza por medio del presente anuncio.

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

##### NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º Expte.	N.º Liquidac.	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comproba.	Importe
381292	21-70090/97	Domínguez Fdez-Tejerina, Juan C.	Ps. Salamanca, 37-5.º B	1.031.919	31.915
676692	21-70250/97	García Aller, Angel	C/ Sevilla, 4, León	1.033.858	26.031
177195	21-70278/97	Gutiérrez Cavia, M.ª Guiomar y otra	C/ Obispo Manrique, 3-2.º D León	375.000	10.500
606992	21-70205/97	Aláez Montilla, Ambrosio	C/ Manuel de Cárdenas, 4, León	1.842.202	53.532
820392	21-74492/96	Noremar, S.L.	Ps. Condesa Sagasta, 30-10.º, León	26.291.200	77.472
1198495	21-74082/96	Hidalgo Fernández, Amabilia	C/ Rodríguez Lázaro, 17, Madrid	666.000	38.197
652192	21-70243/97	Juárez Valladares, Pedro	C/ Pco. Pablo Díez, 56-12.º San Andrés del Rabanedo (León)	3.276.219	76.573
215992	21-70068/97	Gesturbi, S.L.	C/ Alfonso V, 2-5.º B, León	25.491.187	149.471
250192	21-70070/97	Alvarez Ferreras, Marta	Gl. Carlos Pimilla, 3, León	566.400	12.276
509692	41-70064/97	Cuevas Pérez, Juan Manuel de la	Ctra. Santander, Km. 4,5 Villarodrigo de las Regueras (León)	14.358.480	33.692
495592	41-70060/97	Delgado Franco, Faustino	C/ José González, 15, León	4.978.382	19.891
584692	41-70086/97	Promoción Obras y Contratas, S.L.	Av. Alcalde Miguel Castaño, 1, León	107.232.355	28.236
397992	21-70099/97	Garrido Castellano, Alberto	C/ Lancia, 25-3.º izda, León	2.421.453	85.287

#### LEY DE TASAS

418592	13-70018/97	Riva Sánchez, M.ª Celia de la	Ribaseca (León)	3.226.287	341.188
362192	13-70020/97	Franco Fdez., Angel y Juan Manuel	C/ Peña Blanca, 4- bajo, León	11.247.322	811.232

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3-1-91, que aprueba el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (artículo 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (artículo 24 del RGR).

-A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "abonaré". Artículo 8.3 y 78 del RGR.

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

-Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

-Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa,

ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre -BOE de 1-10-79- y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto -BOE de 9 y 10 de septiembre-).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas. (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

(Ley de Tasas):

Por último se hace constar que, en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20% de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

#### NOTIFICACIONES DE BASE: TRANSMISIONES PATRIMONIALES

##### LEY DE TASAS

N.º de Expte.	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado
4521/92	García-Miranda Fdez., Braulio	Pza. Conde del Valle de Suchil, 15, Madrid	12.502.526
4521/92	Edificios y Construcciones Leonesas, S.A.	C/ Jorge de Montemayor, 22, León	12.502.526

En relación con la base imponible así determinada podrá Vd.:

-Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella.

-Interponer recurso de reposición ante esta misma Oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo.

-Solicitar, en el mismo plazo antes mencionado, la tasación pericial contradictoria de los bienes.

Por último hacer constar que, en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20% de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

#### IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

##### NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º Expte.	N.º Liquidac.	Apellidos y nombre	Domicilio	V. comproba.	Importe
1156/96	11-71666/96	Paz Alvarez, Manuel	C/ Isaac Peral, 13-2.ª izda. Ponferrada (León)	7.047.318	426.187
1156/96	11-71667/96	Paz Alvarez, Manuel	C/ Isaac Peral, 13-2.ª izda. Ponferrada (León)	7.047.318	51.981

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3-1-91, que aprueba el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (artículo 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (artículo 24 del RGR).

-A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "abonaré". Artículo 8.3 y 78 del RGR.

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

-Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

-Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre -BOE de 1-10-79- y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto -BOE de 9 y 10 de septiembre-).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas. (Artículo 98 del R.D. 1.629/1.009/91, de 8 de noviembre a que se ha hecho referencia).

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º Liquidac.	Apellidos y nombre	Domicilio	Importe
21-73942/96	Ruiz Román, Montserrat	C/ La Molinera, 19, León	18.797
21-70116/97	Gesturbi, S.L.	Alfonso V, 2-5.ª izda., León	937.570
41-71361/96	Santos Sánchez, Víctor	Pz. San Francisco, 13-8º B, León	37.810
41-70154/97	Unión Inmobiliaria Social Parque Teleno	Avda. José Antonio, 3, León	1.946.549

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3-1-91, que acuerda el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (artículo 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 14 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (artículo 24 del RGR).

-A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "abonaré". Artículo 8.3 y 78 del RGR.

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

-Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que debe transcurrir 15 días hábiles sin presentar reclamación alguna.

-Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979,

de 7 de septiembre, BOE de 1-10-79, y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, BOE de 9 y 10 de septiembre).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas. (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

\* \* \*

Sección: Impuestos Indirectos.

Expte n.º: 8782/95.

Recurso: 88/97.

“Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.º-Con fecha 7 de enero de 1997, le fue notificado al sujeto pasivo del documento de la referencia el valor comprobado de los bienes y/o derechos que se transmiten.

2.º- El sujeto pasivo de la misma interpone recurso de reposición el día 27 de enero de 1997.

Fundamentos de derecho.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE 1 de octubre de 1979), por el que se reglamenta el recurso de reposición, el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo que se pretende impugnar.

b) Dado que desde la fecha en que se notifico el acuerdo que se reclama hasta la fecha de presentación del escrito del recurso ha transcurrido en exceso dicho plazo, el acuerdo que se pretendía impugnar adquirió firmeza.

Por ello, y sin entrar en el fondo de la cuestión que se plantea, procede declarar la inadmisión del recurso de reposición presentado por extemporáneo”.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

\* \* \*

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º Recurso: 301/96.

N.º Expediente: 477/95.

Recurrente:

Nombre: Noremar I, S.L.

DNI n.º: B24.278.012.

Domicilio: C/ Capitán Cortes, 5 - 1.º - 24001 - León.

Visto el recurso de reposición arriba referenciado por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.º Con fecha 30-5-96, le fue notificado al recurrente el valor comprobado correspondiente a los bienes que se transmiten por importe de 17.075.151 pesetas.

2.º Posteriormente, el día 28-6-96, se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de comprobación de valores, alegando que considera excesivo el valor asignado a los referidos bienes.

Fundamentos de derecho

1.º-La Orden de 18 de julio de 1996, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4.º, establece la competencia de esta sección para conocer y resolver el presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo hábil.

2.º-El Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D, establece en su artículo 10.1, que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido.

3.º-La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, dispone en su artículo 52.1.d) que la Administración podrá comprobar el valor de los bienes, entre otros medios, mediante el dictamen de peritos de la Administración.

4.º-El artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la resolución del recurso no puede agravar la situación inicial del interesado.

Teniendo en cuenta el estado de ruina técnica del edificio y que en la primera valoración se cometió un error de hecho ya que sólo se valoró una planta del edificio cuando consta de dos, el Perito de la Administración ha modificado la primera valoración del bien, dando un nuevo valor de 19.899.079 pesetas, pero que quedará sin efecto en virtud del principio “reformatio in pejus” derivado del artículo 113.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo cual, procede desestimar el presente recurso de reposición, fijando la base imponible del Impuesto en la cantidad de 17.075.151 pesetas.

Contra la presente notificación el interesado podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación.

\* \* \*

Sección: Transmisiones.

Expte n.º: 2349/90.

Recurso: 10/95.

Llamazares Díez, Ana Isabel.

Calle José Bergamín, 5 - 3.º B - Villaobispo de las Regueras (León).

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda de León:

“Visto el recurso de reposición n.º 10/95, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

1.º-Con fecha 22 de diciembre de 1994, le fue notificado al presentador del documento n.º 2349/90, el valor comprobado de los bienes y/o derechos que se transmiten.

2.º- El sujeto pasivo de la misma interpone recurso de reposición el día 12 de enero de 1995.

Fundamentos de derecho.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre (BOE 1 de octubre de 1979), por el que se reglamenta el recurso de reposición, el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo que se pretende impugnar.

b) Dado que desde la fecha en que se notifico el acuerdo que se reclama hasta la fecha de presentación del escrito del recurso ha transcurrido en exceso dicho plazo, el acuerdo que se pretendía impugnar adquirió firmeza.

Por ello, y sin entrar en el fondo de la cuestión que se plantea, procede declarar la inadmisión del recurso de reposición presentado por extemporáneo”.

\* \* \*

Sección: Impuestos Directos.

Devolución: 2/97.

Documento: 528/92.

Contribuyente: Ana M. Fernández Pérez Villalán.

DNI: 9.614.682.

Avda. Lancia, 23, 4.º I. - León.

Con esta fecha el señor Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo:

“En relación con su escrito de fecha 15 de enero de 1997, por el que solicita la devolución de los intereses girados una vez concluida la tasación pericial contradictoria, que se siguió a instancia de los herederos de doña Ana Pérez de Villalaín Serrano, le participo que, conforme establece el artículo 98 en su regla 8.ª del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones “a la vista del resultado obtenido de la tasación pericial contradictoria, la oficina gestora confirmará o rectificará la liquidación inicial, sin perjuicio de su posible impugnación en reposición o en vía económica-administrativa”.

En ambos casos, se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, la liquidación girada es correcta y no procede la devolución.

Contra este acuerdo se puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de 15 días siguientes al recibo de la presente comunicación.

León, 10 de marzo de 1997.—El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucía Manrique.

2369

41.625 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Para general conocimiento, se hace público que la celebración del primer ejercicio de la oposición libre convocada para la provisión de 8 plazas de Policías Locales, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, consistente en la realización de las pruebas físicas, tendrá lugar el próximo día 17 de abril de 1997, a las 9.00 horas, en el Estadio Hispánico, sito en la calle Gil de Villasanta, s/n, debiendo acudir los señores opositores provistos del DNI, así como camiseta, pantalón, zapatillas de deporte, bañador y gorro de baño.

León, 13 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

\* \* \*

Para general conocimiento, se hace público que la celebración del primer ejercicio de la fase de la oposición del concurso-oposición convocado para la provisión de 2 plazas de Policías Locales, a proveer entre Policías pertenecientes a otras plantilla de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, vacantes en la plantillas de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, consistente en la realización de las pruebas físicas, tendrá lugar el próximo día 17 de abril de 1997, a las 9.00 horas, en el estadio Hispánico, sito en la calle Gil de Villasanta, s/n, debiendo acudir los señores opositores provistos del DNI, así como camiseta, pantalón, zapatillas de deporte, bañador y gorro de baño.

León, 13 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

2520

6.000 ptas.

\* \* \*

Por resolución de la Alcaldía, de 14 de marzo de 1997, se acepta la renuncia a formar parte del Tribunal calificador, de la oposición libre, para la provisión de 8 plazas de Policías Locales vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, del vocal titular del mismo, nombrado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, don Isidoro Manzano Llamazares, al advertir el motivo de abstención de los citados en el artículo 28,2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al figurar en la lista de admitidos a la citada oposición una persona con la que tiene parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y admitida la renuncia a la misma se nombra en su lugar y como vocal titular al que consta como su suplente en dicho Tribunal,

don José Luis Aparicio Vidal y como suplente suyo se ha procedido a nombrar a don Ramón Presa Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra dicha modificación del Tribunal escrito de recusación en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 14 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

2521

7.250 ptas.

\* \* \*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que por resolución de esta Alcaldía-Presidentencia, de fecha 14 de marzo de 1997, se aprobaron las “Condiciones de contratación de operaciones de préstamo a largo plazo para el ejercicio 1997, a concertar por el Ayuntamiento de León con entidades financieras”.

Las citadas condiciones se encuentran a disposición de las entidades financieras interesadas en las dependencias del Servicio de Asuntos Económicos del Ayuntamiento de León, sito en la Plaza de San Marcelo, s/n, de esta ciudad, de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 9.00 y las 14.00 horas.

Asimismo se abre un plazo, que expira a las 14.00 horas del próximo día 4 de abril de 1997, para que la entidades financieras interesadas presenten sus ofertas a este Ayuntamiento, en la forma a que se refiere el apartado c) de dichas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de marzo de 1997.—El Alcalde-Presidente, Mario Amilivia González.

2525

4.500 ptas.

\* \* \*

Por resolución de la Alcaldía Presidencia de 15 de marzo de 1997, se ha acordado elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre, convocada por este Ayuntamiento para la provisión de 8 plazas de Policías Locales, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, en los siguientes términos:

#### RELACION DE OPOSITORES A POLICIA LOCAL

##### Incluidos

#### APELLIDOS Y NOMBRE

- |    |   |
|----|---|
| 1  | ABAD GARCIA JAVIER RICARDO<br>9.794.723   |
| 2  | ALAEZ SIERRA EDUARDO JAVIER<br>9.794.693  |
| 3  | ALONSO BENDOIRO JESUS MANUEL<br>9.789.897 |
| 4  | ALONSO DOMINGUEZ CRESCENCIO<br>10.202.734 |
| 5  | ALONSO PELLITERO ROBERTO<br>9.807.501     |
| 6  | ALVAREZ ALVAREZ JOSE ANGEL<br>11.435.894  |
| 7  | ALVAREZ FEITO JULIO<br>9.767.762          |
| 8  | ALVAREZ FERNANDEZ RAUL<br>9.801.359       |
| 9  | ALVAREZ GARCIA ROBERTO<br>9.791.124       |
| 10 | ALVAREZ LOPEZ LUIS<br>9.770.164           |

APELLIDOS Y NOMBRE		APELLIDOS Y NOMBRE	
11	ALVAREZ VAZQUEZ JAVIER 9.798.097	38	CARCEDO LLAMAZARES MANUEL 9.780.190'
12	ALVAREZ VEGA JAVIER 71.415.627	39	CASADO MARTINEZ REGINO 9.774.340
13	ALVES FERNANDEZ JUAN RAMON 9.781.617	40	CASADO RIDRUEJO ANA 9.323.182
14	ANDRES ASTORGA JUAN CARLOS 9.785.414	41	CASTRO VILLANUEVA EMILIANO 9.784.851
15	ANTON TOME JESUS 10.204.267	42	CENADOR FERNANDEZ MANUEL 10.199.902
16	ARCILLA GONZALEZ LUIS FERNANDO 9.774.467	43	CHAMORRO FERNANDEZ VICTOR 9.765.726
17	ARIAS FERNANDEZ LUIS 9.793.549	44	CONDE RAMOS AURELIO 9.774.250
18	ARRIBAS RODRIGO FRANCISCO 45.683.358	45	CORRAL DIAZ JOSE CARLOS 9.797.067
19	ATIENZA CARREÑO FERNANDO 9.788.230	46	CORRAL TALAVAN ANTONIO MIGUEL 9.780.057
20	BALADRON GONZALEZ LUACES NATALIA 9.777.064	47	CURIEL VARGAS LUIS 12.382.217
21	BARREALES GONZALEZ JUAN ANTONIO 9.775.916	48	DIAZ BRANS MAURICIO 9.780.210
22	BARROS QUIJANO SONIA 9.795.098	49	DIEZ BAEZA JAVIER 9.790.155'
23	BAUTISTA ORDAS SERGIO 9.799.637	50	DIEZ GARCIA JUAN MANUEL 9.801.603
24	BEL URGEL JORGE BLAS 9.763.049	51	DIEZ GONZALEZ TERESA 9.791.277
25	BELTRAN RAMOS MANUEL ISMAEL 9.810.650	52	DIEZ PASCUAL JESUS 9.784.641
26	BENEITEZ PIÑERO IGNACIO 9.015.902	53	DIEZ RÓDRIGUEZ RAMIRO 9.786.303
27	BLANCO DE LA VARGA EDUARDO 9.780.327	54	DOMINGO BRAVO DANIEL 9.340.996
28	BLANCO MARTINEZ DEMETRIO 9.787.322	55	DOMINGUEZ DE LA FUENTE JULIAN SANTIAGO 9.778.079
29	BLANCO RODRIGUEZ CARLOS JAVIER 9.778.088	56	DOREGO GUTIERREZ RAUL 9.797.903
30	BLANCO SUAREZ JOSE CARLOS 9.802.129	57	ESCAPA MARTINEZ MARIANO 71.422.086
31	CAMPOS MARQUEZ DAVID 9.798.798	58	ESTRADA ANTOLIN MIGUEL A 9.795.383
32	CAMPOS MARQUEZ OCTAVIO JAVIER 9.781.195	59	ESTRADA DELGADO ANTONIO 52.864.934
33	CAMPOS VINUESA FELIX 11.949.672	60	FERNANDEZ ALVAREZ JOSE RAMON 9.771.870
34	CANO LLAMAS MIGUEL ANGEL 9.782.950	61	FERNANDEZ DIEZ RAUL 9.799.550
35	CARBAJO GONZALEZ ANGEL MANUEL 9.798.328	62	FERNANDEZ FERNANDEZ EDUARDO LUIS 10.090.316
36	CARBALLO ALVAREZ JORGE 9.799.771	63	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE CARLOS 9.774.959
37	CARBALLO ALVAREZ JOSE MANUEL 9.789.138	64	FERNANDEZ GONZALEZ LAURA 71.418.606

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>		<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	
65	FERNANDEZ HERNANDEZ ROBERTO 9.793.505	92	GARCIA DE ABAJO JUAN JOSE 9.779.704
66	FERNANDEZ IBAN CARLOS 9.785.219	93	GARCIA FERNANDEZ LUIS 9.777.858
67	FERNANDEZ MARTINEZ JESUS ALBERTO 9.769.178	94	GARCIA FERNANDEZ LUIS NOE 9.780.450
68	FERNANDEZ MUÑOZ ALEJANDRO 9.773.680	95	GARCIA GONZALEZ EDUARDO 9.800.603
69	FERNANDEZ ORDAS JORGE 10.877.611	96	GARCIA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER 9.796.560
70	FERNANDEZ PIZARRO CARLOS 12.374.728	97	GARCIA RIESCO JOAQUIN 10.195.408
71	FERNANDEZ PRESA FRANCISCO JAVIER 9.788.001	98	GARCIA TRUEBA JUAN LUIS 34.751.913
72	FERNANDEZ PRIETO ANGEL 9.775.782	99	GARCIA URBINA ISAAC DANIEL 9.805.613
73	FERNANDEZ VIDAL LUIS MIGUEL 10.088.719	100	GARCIA VALDUEZA JUAN JOSE 9.769.119
74	FERNANDEZ VIEIRA DEMETRIO 9.967.655	101	GEIJO DOMINGUEZ LAURA 9.807.882
75	FERRERO GARROTE DOMINGO 11.956.151	102	GIL FUENTES FRANCISCO JOSE 9.773.934
76	FIDALGO BAJO ROBERTO 9.798.913	103	GOMEZ AYO JORGE 9.805.016
77	FLECHA FERRERAS ALBERTO 9.802.309	104	GOMEZ CASARES ERNESTO 3.451.298
78	FLECHA FERRERAS ANA MARIA 9.768.417	105	GONZALEZ ALONSO NICANOR 9.770.784
79	FLOREZ ROMAN JESUS 10.204.129	106	GONZALEZ ALONSO SANDRA 11.964.245
80	FRAILE ESTRADA JAVIER 9.766.189	107	GONZALEZ CARPINTERO JOSE AMOR 9.792.762
81	FRANCISCO MARTINEZ EVELIA 9.773.058	108	GONZALEZ MENDEZ ALVARO 9.781.724
82	FUENTE CASTELLANOS JOSE 10.203.575	109	GONZALEZ PEREZ ALBERTO 9.784.506
83	FUENTE GONZALEZ MARIA CRISTINA DE LA 9.795.292	110	GONZALEZ PEREZ OSCAR 9.792.528
84	FUENTE HIDALGO JOSE ANDRES DE LA 9.766.999	111	GONZALEZ RAMOS JOSE PEDRO 10.202.414
85	FUERTES POZUELO JOSE 10.196.184	112	GONZALEZ RUIZ ANTONIO 9.778.820
86	GADAÑON GONZALEZ JOSE ANGEL 9.799.656	113	GONZALO DE GRADO JAVIER 9.788.485
87	GADAÑON GONZALEZ LUIS MARIANO 9.805.601	114	GUISURAGA FERNANDEZ DOMITILLO ENRIQUE 9.778.453
88	GAGO RODRIGUEZ RAQUEL 9.790.574	115	GUTIERREZ IGLESIAS MARIO 9.790.186
89	GALANTE BECERRIL JOSE 34.090.172	116	GUTIERREZ MARTINEZ JOSE MIGUEL 9.790.636
90	GAMAZO VINAGRE VALENTIN 9.316.173	117	HERNANDEZ GARCIA DIEGO RAFAEL 9.807.015
91	GARCIA ALLER MANUEL ANGEL 9.768.987	118	HIDALGO GARCIA JESUS 9.765.144

APELLIDOS Y NOMBRE

119 HONRADO ALVAREZ JOSE HONORIO  
71.549.091

120 HOYOS LORENZO VIOLETA  
9.317.825

121 IBAÑEZ MARTIN FERNANDO  
9.762.834

122 IBAÑEZ MARTINEZ GUILLERMO CARLOS  
9.786.525

123 IBAÑEZ RODRIGUEZ SILVIA  
9.804.512

124 JIMENO GOMEZ FRANCISCO JAVIER  
9.770.564

125 JOSA FOMBELLIDA LUIS  
12.769.932

126 JUAN ESTEBANEZ OSCAR DE  
9.804.423

127 LAVANDERA GARCIA MIGUEL ANGEL  
9.013.531

128 LLAMAS AMPUDIA JOSE VICTOR  
9.800.388

129 LLAMAS ANDRES GABRIEL  
71.418.119

130 LLAMAS VALES EDUARDO  
9.779.567

131 LLANOS LOPEZ ALVARO CLEMENTE  
9.781.845

132 LOPEZ ALONSO BLAS DAVID  
9.784.833

133 LOPEZ ALVAREZ JUAN CARLOS  
9.787.068

134 LOPEZ LLAMAZARES LUIS MIGUEL  
9.791.058

135 LOPEZ MINGUEZ BEATRIZ  
9.796.517

136 LOPEZ ORDAS PABLO JOSE  
9.783.615

137 LOPEZ SANTOS JOSE MANUEL  
9.777.631

138 LORENZANA CAMPILLO FERNANDO  
9.780.050

139 LORENZO CASAL CARLOS  
9.791.438

140 MANILLA DIEZ JOSE MANUEL  
9.808.884

141 MANTILLA GARCIA ANGEL GONZALO  
9.781.718

142 MARTIN CHAGUACEDA LAURA  
9.793.958

143 MARTIN PASTOR ALVARO  
9.780.387

144 MARTINEZ ESPINA CRISTINA  
9.765.147

145 MARTINEZ SANCHEZ JOSE LUIS  
9.798.711

APELLIDOS Y NOMBRE

146 MATEOS FERNANDEZ IGNACIO  
9.797.988

147 MENDEZ GARCIA ROCIO  
9.811.089

148 MENDEZ MARTINEZ ANGEL  
10.089.340

149 MERINO GOMEZ MIGUEL ANGEL  
10.089.727

150 MIELGO CIDON AMAYA  
9.800.298

151 MIGUELEZ LOLO LUIS  
9.791.472

152 MUÑIZ GARCIA JESUS  
9.767.618

153 NAVA BARO LAURENTINO  
9.773.167

154 NIETO VAZQUEZ JOSE LUIS  
9.307.538

155 NUEVO CANEDO RUBEN  
71.501.335

156 NUÑEZ DIEZ ALBERTO  
9.766.618

157 OLEA RAMOS LUIS FIDEL  
9.791.490

158 OSORIO MARTINEZ JUAN CARLOS  
10.200.882

159 OTERO NUÑO ABEL  
9.803.846

160 PARDO ARIAS DANIEL  
11.430.737

161 PARRA FERNANDEZ ALMUDENA  
35.767.611

162 PASCUAL GOMEZ JOSE JORGE  
9.326.867

163 PEREZ ARRANZ JOSE CARLOS  
9.765.748

164 PEREZ DELGADO JOSE  
9.782.186

165 PEREZ PRIETO MARIO  
10.201.605

166 PEREZ PUENTE KATIA  
9.808.161

167 POSADO VALDUEZA JOSE ANTONIO  
71.549.175

168 PRADA FERNANDEZ JULIO CESAR  
9.795.163

169 PRADO CASTRO JOSE ANTONIO DE  
9.786.056

170 PRIETO ARTEAGA JUAN CARLOS  
9.766.238

171 RAMON GOMEZ PABLO  
10.082.730

172 RAMON MARTINEZ JOSE MANUEL  
10.077.620

APELLIDOS Y NOMBRE

173 RAMOS NATAL JESUS GABRIEL  
9.807.575

174 RAMOS VILLAR ROBERTO  
9.771.694

175 RAPOSO FERNANDEZ JOSE ANTONIO  
10.076.551

176 REDONDO CEBRIAN JUAN ANTONIO  
9.317.048

177 REDONDO FERNANDEZ ENRIQUE  
9.792.483

178 RIVAS DE LA RIVA VICTOR  
9.796.894

179 ROBES IBARRA FERNANDO  
71.501.811

180 RODRIGUEZ ALONSO LUIS MANUEL  
9.809.767

181 RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE LUIS  
10.077.182

182 RODRIGUEZ AMIGO JOSE MANUEL  
33.321.334

183 RODRIGUEZ DEL BLANCO JOSE LUIS  
71.415.635

184 RODRIGUEZ DEL POZO ROBERTO  
9.777.159

185 RODRIGUEZ DIEZ LUIS ANTONIO  
9.781.317

186 RODRIGUEZ LOPEZ IGNACIO  
44.431.212

187 RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR  
9.779.793

188 RODRIGUEZ VEGA FERNANDO  
9.801.129

189 ROMERA FERNANDEZ FRANCISCO  
9.803.205

190 RUBIO PEREZ JUAN ANTONIO  
9.790.183

191 SACRISTAN RODRIGUEZ BONIFACIO  
9.779.148

192 SANCHO MIGUEL LUIS  
12.397.663

193 SANTOS ALVAREZ JUAN CARLOS  
9.782.105

194 SANTOS CARDO RUBEN LORENZO  
9.788.888

195 SANTOS FERNANDEZ LUIS JAVIER  
9.787.952

196 SANTOS PEREZ JOSE LUIS  
9.803.799

197 SERRANO GARCIA DIONISIO  
9.793.953

198 SERRANO MENDEZ MARIO  
9.778.491

199 SEVILLA DIEGUEZ MIGUEL  
9.805.594

APELLIDOS Y NOMBRE

200 SILVAN GARCIA JOSE BENITO  
9.804.533

201 SIMON FUERTES MANUEL  
10.194.690

202 SOLIS SALAS ANDRES  
9.777.407

203 SOLLA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER  
9.790.473

204 SUAREZ CABANAS JULIO CESAR  
9.784.776

205 SUAREZ CARDO MANUEL  
9.797.549

206 SUAREZ GARCIA AMTONIO  
9.774.660

207 TASCÓN GONZALEZ CARLOS  
9.777.655

208 TORAL DELGADO PEDRO  
10.201.576

209 VALCARCEL LOPEZ JOSE LUIS  
9.798.539

210 VALDUEZA SUAREZ JAVIER  
9.784.734

211 VALLADARES MARINAS JOSE ANTONIO  
9.795.840

212 VELASCO FERNANDEZ RUBEN  
9.800.762

213 VERA CANSECO JUAN JOSE DE  
9.772.657

214 VIGO FERNANDEZ JOSE MANUEL  
9.767.132

215 VILLACE CANTALAPIEDRA CRISTINA  
9.805.798

216 VILLAFANE REYERO ANGEL VIDAL  
9.799.993

217 VILLALON GONZALEZ DEMETRIO  
9.767.751

218 VILLANUEVA GONZALEZ JORGE  
9.809.697

219 VILLAR LLAMAS TEOFILLO  
11.964.345

220 VILLARES FERNANDEZ SANTIAGO  
9.807.831

221 ZORITA MORAN JUAN CARLOS  
9.795.455

*Excluidos*

- 1 Caballero San José, Roberto. 44.901.058. Certificado médico incompleto.
- 2 Fernández Seoáñez, Luis. 71.501.625. Certificado médico incompleto.
- 3 Fuentes Martín, Emilio. 7.979.790. Documentación incompleta.
- 4 García de las Heras, Victoria. 7.974.420. Documentación incompleta.
- 5 García Sánchez, Jesús Angel. 10.192.655. Excluidos por edad.
- 6 Márquez Fernández, Gorka. 71.420.368. Certificado médico incompleto.

- 7 Pérez de Vergas, Alfredo. 6.562.075. Documentación incompleta.  
 8 Rodríguez Colino, Rubén. 71.011.975. Excluidos por edad.  
 9 García Martínez, Cecilio. 9.765.785. Fuera de plazo y sin derechos de examen.

Asimismo, se hace público que en la lista de excluidos se incorpora a don Cecilio García Martínez, con DNI n.º 9.765.785, que no figuraba en la lista provisional de incluidos y excluidos, ya que su solicitud fue presentada fuera de plazo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el que resulte del sorteo que al efecto se lleve a cabo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos que procedan.

León, 15 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

\* \* \*

Por resolución de la Alcaldía, de 15 de marzo de 1997, se ha acordado aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

La relación de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado de Personal del Servicio de Asuntos Generales del Excelentísimo Ayuntamiento en los siguientes términos:

*Admitidos:*

Apellidos y nombre	DNI
Aguado Blanco, Pedro	10.066.855
Alvarez Herrero, Roberto	9.742.769
Alvarez Salán, María José	9.753.135
Aparicio Vidal, José Luis	9.728.024
Arias Sarmiento, Francisco Javier	9.747.331
Balbuena Fernández, Santiago	9.744.742
Blanco Crespo, Manuel	9.694.298
Bodas González, Teófilo Manuel	10.189.846
Cano Llorente, Esther	9.741.480
Fernández Alvarez, Francisco Javier	9.764.225
Fernández Castrillo, Luis María	9.743.163
Fernández Robla, José Manuel	9.763.577
Fierro Villadangos, Concepción	9.698.599
Francisco Godos, Juan Carlos	9.729.708
García Sánchez, Julio	72.024.838
Gómez Gutiérrez, Adolfo	9.702.116
Herrero Martínez, Vicente	9.743.592
Llamazares González, Santiago	9.749.136
López Fernández, Eduardo	9.757.990
López Rodríguez, Nicolás	9.730.169
Martínez Barrio, Miguel	9.721.492
Martínez González, José Javier	9.723.848
Martínez González, Luis	9.744.392
Olivera Cubillas, José Manuel	9.742.316
Rodrigo Alijas, Pablo	9.763.361
Soto Valcárcel, Rubén	9.734.429
Velasco Fernández, Miguel Angel	9.715.894
Villamañán Cabezas, Santiago	9.744.507

*Excluidos:* Ninguno.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en especial de los interesados.

León, 15 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

\* \* \*

Por resolución de la Alcaldía, de 15 de marzo de 1997, se ha acordado aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer entre Policías Locales pertenecientes a otras Plantillas de la Comunidad Autónoma

de Castilla y León, dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

La relación de admitidos se encuentra expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado de Personal del Servicio de Asuntos Generales del Excelentísimo Ayuntamiento en los siguientes términos:

*Admitidos:*

Apellidos y nombre	D.N.I.
Arias Marcos, Rosa María	9.756.647
Casado García, Félix	9.784.924
Centeno Olivera, Angel	9.790.433
Fernández Rodríguez, Fernando	71.415.240
González Fernández, José Angel	9.759.345
Mansilla Panizo, Manuel	10.046.460
Martín Ramasco, Julián	12.728.563
Mena Mogrobojo, Alberto de	9.285.193
Rodríguez Blanco, Juan Carlos	9.754.123

*Excluidos:* Ninguno.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en especial de los interesados.

León, 15 de marzo de 1997.—El Alcalde, Mario Amilivia González.  
 2609 160.000 ptas.

#### LA ROBLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y precios públicos: Ordenanza reguladora Tasa por Expedición de Documentos Administrativos; Ordenanza reguladora Tasa por Alcantarillado; Ordenanza Reguladora Tasa por Licencias Urbanísticas; Ordenanza reguladora Tasa por Apertura de Establecimientos; Ordenanza Reguladora Tasa del Cementerio Municipal; Ordenanza Reguladora Tasa por Licencia de Autotaxis y Demás Vehículos de Alquiler; Ordenanza Reguladora Tasa por Recogida de Basuras; Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio; Precio Público por Instalación de Quioscos en la Vía Pública; Precio Público por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa; Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico; Precio Público por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública; Precio Público por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; Precio Público por Suministro de Agua.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las modificaciones de las citadas Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, según Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y las correspondientes Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponerlo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

La Robla a 21 de febrero de 1997.—El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

## ANEXO

## A) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

*Artículo 7º:*

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

Epígrafe primero: Censo de población de habitantes: 300 ptas.

1. Bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 300 ptas.

2. Certificaciones de empadronamiento: 300 ptas.

3. Certificados de conducta: 300 ptas.

4. Certificados de convivencia y residencia: 300 ptas.

Epígrafe segundo: Certificaciones.

1. Certificaciones de documentos o de actos o acuerdos municipales: 300 ptas.

300 ptas.

3. Demás certificaciones: 300 ptas.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales: 700 ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.- Por cada informe o certificación referente a:

Declaración de ruina o edificios, valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios: 1.440 ptas.

2. Por cada informe o certificación que se expida sobre las características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 1.440 ptas.

3. Obtención de cédula urbanística: 350 ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos de sanidad y consumo.

1. Por cada certificación o informe de orden sanitario que expida la Alcaldía para que surta efectos fuera de la ciudad: 300 ptas.

2. Por cada papeleta que libren los inspectores municipales veterinarios sobre reconocimiento sanitario de animales: 300 ptas.

3. Por cada guía de sanidad y contrato de compra-venta de ganado en ferias o mercados: 300 ptas.

4. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía.

5. Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad que se presenten al visado de la Alcaldía: 300 ptas.

Epígrafe sexto: Contratación de Obras y Servicios.

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para las licitaciones y obras municipales: 300 ptas.

2. Certificaciones de obra: 300 ptas.

3. Actas de recepción de obras: 300 ptas.

Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos.

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 300 ptas.

## B) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

*Artículo 5º:*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	PESETAS
-----------	---------

## Epígrafe PRIMERO.- CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS

a) Licencias de la clase A 15.000 ptas.

b) Licencias de la clase C 15.000 ptas.

## CONCEPTOS

## PESETAS

## Epígrafe SEGUNDO.- AUTORIZACION PARA TRANSMISION DE LICENCIAS

a) Transmisión "inter vivos":

1.- De licencias de la clase A 15.000 ptas.

2.- De licencias de la clase B 15.000 ptas.

b) Transmisiones "mortis causa":

1.- La primera transmisión de licencias tanto A como C a favor de los herederos forzosos 15.000 ptas.

2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C 15.000 ptas.

## Epígrafe TERCERO.- SUSTITUCION DE VEHICULOS

a) De licencia clase A 300 ptas.

b) De licencia clase C 300 ptas.

## C) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Exenciones y bonificaciones

*Artículo 7º:*

Con carácter general no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante lo anterior, quedan exentas del pago de tasas las obras de: ornato, embellecimiento y re-vestimiento de fachadas.

## D) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Base Imponible

*Artículo 5º:*

La base imponible estará constituida por la cuota de tarifa o importe mínimo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E).

Cuota Tributaria

*Artículo 6º:*

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen establecido por el Ayuntamiento en cada momento en la Ordenanza Reguladora del I.A.E. sobre la base definida en el artículo anterior.

## E) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 6º:*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º: Asignación de sepulturas, nichos, panteones y capillas, se realizará mediante concesión administrativa:

A) Sepulturas en tierra por 15 años: 15.000 ptas.

B) Nichos:

- Concesión administrativa por el plazo máximo establecido en el Reglamento de Bienes: 55.000 ptas.

C) Panteones cada uno con capacidad para tres cuerpos: 90.000 ptas.

D) Capillas:

Se establece una limitación de un máximo de 10 m<sup>2</sup> con una altura de 3 m: 80.000 ptas./m<sup>2</sup>

Epígrafe 2º: Permisos de construcción de panteones y capillas:

A) Permiso para construir panteones: 300 ptas.

B) Permiso para construir sepulturas: 300 ptas.

C) Permiso de obras de modificación de panteones: 300 ptas.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 300 ptas.

E) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de capillas: 2,5% presupuesto obra.

Epígrafe 3º: Registro de permutas y de transmisiones:



A) Inscripción en los registros municipales de toda permuta que se conceda de sepultura, nicho, dentro del cementerio: 300 ptas.

B) Por cada inscripción en los registros municipales de transmisiones de las concesiones por el plazo máximo establecido en el Reglamento de Bienes, de nichos a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 300 ptas.

Epígrafe 4º: Inhumaciones:

A) De capilla y panteón: 300 ptas.

B) De sepulturas: 300 ptas.

Epígrafe 5º: Movimientos de lápidas y tapas:

A) Capillas: 300 ptas.

B) En panteón: 300 ptas.

C) En sepulturas: 300 ptas.

D) En nichos: 300 ptas.

Epígrafe 6º: Conservación y limpieza:

Por la realización de reparaciones urgentes o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora el salario mínimo interprofesional, también se incluirán los costes de seguridad social.

Epígrafe 7º: Derechos de Depósito:

Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la ley: 3.000 ptas.

#### F) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija: 12.000 ptas.

2.- La cuota tributaria se exigirá aplicando la siguiente tarifa al trimestre:

a) Viviendas: 480 ptas.

b) Bares, cafeterías: 900 ptas.

Bar- restaurante: 900 ptas.

Locales industriales: 900 ptas.

Locales comerciales: 900 ptas.

c) Discotecas: 1.200 ptas.

d) Supermercados y economatos: 1.800 ptas.

e) Grandes empresas: 33.000 ptas.

3.- Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial, todas las citadas en el punto 2º, a excepción de las viviendas, serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo fehaciente que ha causado baja la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad.

#### G) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6º:

1.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

- Viviendas: 1.080 ptas. trimestre

- Bares, cafeterías y restaurantes: 1.200 ptas. trimestre

- Locales industriales: 3.060 ptas. trimestre

- Locales comerciales y discotecas: 3.060 ptas. trimestre

- Supermercados y economatos: 7.380 ptas. trimestre

- Grandes empresas: 14.760 ptas. trimestre

3.- Las tarifas correspondientes a los locales destinados a la realización de una actividad comercial o industrial ( todas las citadas en el punto 2º, a excepción de las viviendas), serán reducidas al 25% del importe anual, siempre que los titulares de los negocios lo soliciten por escrito, acompañando la documentación que acredite de modo

fehaciente que ha causado baja en la actividad del local. La modificación de la cuota tendrá lugar a partir del siguiente trimestre al que se produzca el cambio en la actividad.

#### H) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA PRECIO PUBLICO POR LA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 3º:

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés.

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías.

c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos.

d) Quioscos de masas fritas.

e) Quiosco destinados a la venta de cupones de ciego.

f) Quioscos destinados a la venta de flores.

g) Quiosco destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro Epígrafe de la Ordenanza.

ANUALES: 2.400 ptas. por m<sup>2</sup>/año.

TEMPORALES: 12 ptas. por m<sup>2</sup>/día.

NORMAS DE APLICACION:

- Las cuantías establecidas serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% de la cuantía señalada en la tarifa.

- Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30% cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores de depósito.

#### I) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- La tarifa del precio público será la siguiente:

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada 1.440 ptas. m<sup>2</sup>/año.

3.- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

#### J) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica, el apartado 7º del punto 2º Tarifas, artículo 3º, en lo relativo al mercadillo con puestos de cualquier tipo, quedando su redacción como sigue:

Artículo 3º.

2.- Tarifas:

- Mercadillos con puestos de cualquier tipo: 120 ptas. m<sup>2</sup>/día.

#### K) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica el art.3º, punto 3, quedando su redacción:

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula: 580 ptas./m<sup>2</sup>/año.

2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias por cada m<sup>2</sup> o fracción: 1.500 ptas./m<sup>2</sup>/año.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto servicio no especificados en otros epígrafes: 1.500 ptas./m<sup>2</sup>/año.

Tarifa Segunda: Grúas.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública: 1.500 ptas./m<sup>2</sup>/año.

L) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE

Artículo 3:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Entrada o paso de vehículos a través de la acera sin vado permanente y sin señalización:

1. Almacenes, industrias o comercios por ml y año: 1.000 ptas.

2. Garajes públicos, anchura 3 ml y año:

a) Hasta 5 vehículos: 1.400 ptas.

b) Desde 6 hasta 15 : 2.800 ptas.

c) Desde 16 hasta 30: 4.300 ptas.

d) Cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción: 1.400 ptas.

e) Por exceso de 3 ml de anchura, la parte proporcional de la tarifa.

3. Garajes de uso particular, anchura de 3 ml por año:

a) Hasta 5 vehículos: 700 ptas.

b) Desde 6 hasta 15: 1.400 ptas.

c) Desde 16 hasta 30: 2.800 ptas.

d) Cada sucesivo incremento de 10 vehículos más o fracción: 1.000 ptas.

e) Por exceso de 3 ml. de anchura, la parte proporcional de la tarifa.

Entrada de vehículos con carácter de vado permanente con rebaje de bordillos y señalización:

1. Almacenes, industrias o comercios por ml/año: 1.400 ptas.

2. Garajes públicos, anchura 3 ml por año:

a): 2.800 ptas.

b): 5.700 ptas.

c): 8.600 ptas.

d): 2.800 ptas.

e) La parte proporcional.

3. Garajes de uso particular, anchura 3 ml por año:

a): 1.400 ptas.

b): 2.800 ptas.

c): 5.700 ptas.

d): 2.000 ptas.

4. Siempre que un paso sea común, entrada a locales de diferentes industrias o locales particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de los tipos señalados en la tarifa.

Reserva de espacio en vía pública para actividades de carga y descarga:

1. Con carácter de uso permanente por m. y día: 90 ptas.

2. Con carácter de limitación de horario ídem: 55 ptas.

M) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

- Por engancho de agua: 15.000 ptas.

- Mínimo tarifable 15m<sup>3</sup> a razón de 36 ptas. m<sup>3</sup>/ trimestre.

Exceso de 15 a 30 m<sup>3</sup>:

- Uso doméstico: 48 ptas./m<sup>3</sup>.

- Uso industrial: 90 ptas./m<sup>3</sup>.

Exceso de 30 a 45 m<sup>3</sup>:

- Uso doméstico: 60 ptas./m<sup>3</sup>.

- Uso industrial: 108 ptas./m<sup>3</sup>.

Exceso de 45 a 60 m<sup>3</sup>:

-Uso doméstico: 84 ptas./m<sup>3</sup>.

-Uso industrial: 144 ptas./m<sup>3</sup>.

Mas de 60 m<sup>3</sup>:

-Uso doméstico: 120 ptas./m<sup>3</sup>.

-Uso industrial: 180 ptas./m<sup>3</sup>.

En caso de contadores averiados el particular deberá proceder a su arreglo o al cambio del mismo en el plazo máximo de 10 días, de no hacerse así abonará una multa de 5.000 ptas.

N) TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO

-Se modifica el apartado 1º del Artículo Cuarto: Beneficiarios, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo Cuarto: Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio, aquellas personas residentes en el Municipio de la Robla, que por discapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan atender las tareas cotidianas para mantener una vida socialmente considerada digna en su entorno habitacional, familiar y social propia.

- Se incluye una nueva letra k), en el apartado 5 del artículo Quinto: Procedimiento, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo Quinto: Procedimiento

5.- Son causas de suspensión del servicio:

k) La ausencia del Municipio por un periodo superior a tres meses con carácter voluntario.

- Se incluye una nueva letra e), en el apartado 1. del artículo Sexto: Derechos y Deberes de los beneficiarios, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo Sexto: Derechos y Deberes de los Beneficiarios.

1.- Son derechos de los beneficiarios:

e) La reserva de plaza en el SAD para aquellos beneficiarios que por motivos de salud permanezcan ingresados en un centro hospitalario.

- Se incluye un nuevo apartado con el núm.6, dentro del artículo Octavo: Cuantía, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo Octavo: Cuantía.

6.- En el supuesto descrito en el artº.6; punto 1º; apartado e), los beneficiarios ausentes quedarán exentos del abono del precio público del servicio social de ayuda a domicilio.

La Robla, 21 de diciembre de 1997.-El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

1742

26.287 ptas.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1996, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por concesión de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente y aprobación de la Ordenanza correspondiente.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, según Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y la correspondiente Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponerlo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

La Robla, a 21 de febrero de 1997.-El Alcalde en funciones, Rosa María Villagrà Cuadrado.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

### TITULO I

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1º.

1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al municipio, por los artículos 4.1. a), 22 y 25 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1.010/1958, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, así como en el artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2.- Objeto.- Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente, en sus dos modalidades de venta ambulante y venta en mercadillo, así como la regulación de la tasa por la concesión de la licencia.

##### Artículo 2º.

1.- No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

2.- Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

#### CAPITULO II.- DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

##### Artículo 3º.

1.- El ejercicio en el término municipal de La Robla, de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, podrá realizarse en la vía pública a través de sus dos modalidades de venta ambulante y venta en mercadillo, en los pueblos, lugares, días y horas que se señalan:

La Robla (localidad): Con carácter general se permitirá la venta ambulante fuera de establecimiento comercial en la modalidad de mercadillo: Los viernes de cada semana, el horario previsto salvo razones excepcionales será: Carga y descarga por la mañana hasta las 10 horas, y por la tarde hasta las 15,30 horas. El horario comercial será de: 10 a 14,30 horas.

Asimismo, por causas justificadas, el Ayuntamiento podrá trasladarlo a cualquier otro día de la semana.

También se permitirá el asentarse en régimen de mercadillo durante la celebración de las fiestas locales y durante las festividades que el Ayuntamiento considere convenientes.

Quedando prohibida a la localidad de La Robla, la venta ejercida fuera de establecimiento comercial permanente en la modalidad de venta ambulante.

En el resto de los pueblos del municipio, queda autorizada la venta fuera de establecimiento comercial permanente en su modalidad de venta ambulante, todos los días de la semana siempre que no exista establecido en la localidad, comercio del ramo, en este último caso solo se permitirá un día a la semana cuya fecha será determinada por el Ayuntamiento. En la localidad de Llanos de Alba para la venta de comestibles y otros productos perecederos sólo se permitirá los jueves.

El horario será de 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Artículo 4º.- El comerciante, para el ejercicio de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que le permita el ejercicio de la actividad en el término municipal de La Robla y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.

2.- Satisfacer con carácter previo al inicio de la actividad la tasa por la concesión de la Licencia.

3.- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pago.

4.- Reunir los requisitos y condiciones personales y materiales exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

5.- Estar en posesión de póliza de responsabilidad civil.

6.- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

7.- Estar en posesión de la Licencia Municipal correspondiente.

##### Artículo 5º.

1.- El Ayuntamiento otorgará la licencia, previa la solicitud, siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2.- La Licencia Municipal contendrá indicación expresa acerca de los siguientes extremos:

a) Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante

y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse.

b) Las fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados.

Asimismo, no se autorizará la venta ambulante de los siguientes productos: carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias y otras semiconservas, así como otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas, o estén debidamente envasados, los que deban estarlo.

4.- El Ayuntamiento autorizará la venta de productos alimenticios en las localidades del Municipio por razones de abastecimiento, así como autorizará a los comerciantes establecidos en el Municipio el traslado al domicilio de los compradores de los productos, siempre que tal traslado se realice en vehículo dotado de frigorífico.

5.- El Ayuntamiento, en los casos que considere convenientemente justificados, autorizará la venta de productos en temporada por los agricultores del Municipio de sus propios productos, mediante la venta ambulante.

##### Artículo 6º.

EL régimen jurídico de las licencias de venta ambulante, será el siguiente:

a) Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

b) La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la tasa correspondiente, con arreglo a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza.

c) El periodo máximo de vigencia de la licencia será de un año natural.

d) Las licencias municipales de venta ambulante serán personales e intransferibles, y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma in-

curra en alguna de las infracciones tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

e) Las licencias serán, asimismo, revocables cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensaciones.

#### Artículo 7º.

La competencia para la concesión, modificación y revocación de la Licencia Municipal por la que se autoriza el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde.

#### Artículo 8º.

Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones vigentes.

#### Artículo 9º.

Corresponderá a los Servicios Veterinarios oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos de alimentación que cuenten con autorización municipal.

A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los productos de alimentación, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos e instalaciones que los transportan. Procederá el decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informe facultativo sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

#### Artículo 10º.

La Inspección Sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa y, asimismo, atenderá las denuncias que le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos, y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

#### Artículo 11º.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías, cuando se practiquen por causas justificadas, y se acredite fehacientemente que los productos alimenticios se encuentran en mal estado y constituyen un riesgo sanitario.

El género declarado en malas condiciones sanitarias, será destruido con arreglo a lo que dispongan las autoridades sanitarias.

#### Artículo 12º.

En cualquier caso los vendedores deberán realizar la limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones. La no realización de la limpieza de forma reiterada, podrá acarrear, previo expediente, la retirada de la licencia.

A estos efectos, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los vendedores, los contenedores necesarios.

#### Artículo 13º.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

## TITULO II

### TASA POR LA CONCESION DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

#### Artículo 14º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de Licencia Municipal de Venta Ambulante y Mercadillo, que se registró por la presente Ordenanza,

cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 15º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de esta tasa, regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes ejerzan la venta ambulante si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- La obligación del pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie la venta ambulante, si se realiza sin licencia.

#### Artículo 16º.- Cuota.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Venta Ambulante, si el titular de la licencia está dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el Municipio de La Robla: quedará exento de pago.

b) Venta Ambulante, si el titular no está dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el Municipio de La Robla: 5.000 ptas anuales.

#### Artículo 17º.- Administración y cobranza.

Las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto de entrega de las mismas el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago, la licencia carecerá de validez.

#### Artículo 18º.- Defraudación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 19º.- Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, y en las Disposiciones complementarias al mismo, que tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o peculiaridades que no estén expresamente regulados por la presente Ordenanza.

#### Artículo 20º.- Disposición final.

La presente Ordenanza reguladora de la venta ambulante y de la tasa por concesión de la Licencia Municipal correspondiente, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, 17 de diciembre de 1996, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Robla a 21 de febrero de 1997.—El Alcalde en funciones, Rosa Marfa Villagrà Cuadrado.

1743

16.190 ptas.

## MANSILLA DE LAS MULAS

Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de febrero 1997, se ha acordado la aprobación del Pliego de Cláusulas Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por concurso de procedimiento abierto, del suministro de un camión para el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. El expediente queda expuesto al público por término de ocho días contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON. Durante dicho plazo puede examinarse en las oficinas municipales y presentarse contra él cuantas reclamaciones se consideren pertinentes; advirtiéndose que, en el caso de que concluya el plazo y no se haya presentado ninguna reclamación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptarse acuerdo expreso.

Simultáneamente se ha acordado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la convocatoria de licitación, con arreglo a las bases contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con la advertencia de que será suspendida si contra el Pliego de Cláusulas se pre-

sentan reclamaciones y así se hiciera necesario para su resolución, lo que se efectúa por medio de este anuncio con el resumen siguiente:

1.- Entidad Adjudicadora

- a)- Organismo: Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas  
Domicilio: Plaza del Pozo nº 12  
Localidad y código Postal: Mansilla de las Mulas 24210  
Teléfono: 310941  
Fax: 310791

2.- Objeto del Contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de un camión para el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

- b) División por Lotes o y número: Sin división.  
c) Lugar de suministro: Mansilla de las Mulas.  
d) Plazo de entrega: Sesenta días.

3.- Tramitación, procedimiento y firma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe: 3.700.000 pesetas.

5.- Garantías.

Provisional: 74.000 pesetas.

Definitiva: el 4 % del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

En la Entidad, domicilio y demás datos expresado en el apartado 1.

La fecha límite para obtención de documentos e información es la señalada en el apartado 8.a).

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se precisa.  
b) Otros requisitos: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Vigésimosexto día natural contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.  
b) Documentación a presentar:

La Documentación se ha de presentar en dos sobres cerrados denominados A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo de proposición y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar a la contratación mediante concurso, procedimiento abierto, del suministro de un camión en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. A el figurarán unidos como anexos los documentos que acrediten las circunstancias que el oferente pretenda que le sean puntuadas.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción: Documentos generales para el concurso para la adjudicación del contrato de "Suministro de un camión para el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas" y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias

de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4. Certificado de clasificación de empresa requerida, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.

El modelo de proposición es el siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., provisto del D.N.I. número ....., expedido en ....., con fecha ....., obrando en su propio nombre y derecho, (o con poder bastante de ....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas del concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de un Camión en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Se comprometo a su ejecución, por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, expresado en pesetas y en letra, advirtiéndose que será desechada la que no lo exprese de esta forma; se expresará, así mismo, el porcentaje (%) que corresponda a la baja realizada, en su caso) y declara aceptar incondicionalmente el contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones. El vehículo ofertado por este precio es el siguiente: ..... (expresar aquí la marca, modelo y todas las demás características técnicas del que se oferta).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Los anexos a acompañar con este modelo son:

ANEXO I: Plazo de entrega del suministro.

ANEXO II: Características mecánicas y técnicas del vehículo y equipos.

ANEXO III: Equipo adicional. Seguridad.

ANEXO IV: Servicio postventa. Garantía de suministro de repuestos.

c) Lugar de presentación: El Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas cuyos datos y dirección figura en el apartado 1.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: Con arreglo al Pliego de Cláusulas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

b) Domicilio: Pza. del Pozo 12.

c) Localidad: Mansilla de las Mulas.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente al de término de presentación de proposiciones.

e) Hora: 13,00.

10.- Otras Informaciones: Se expide copia íntegra de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas a solicitud de los interesados.

11.- Gastos de Anuncios:

El adjudicatario está obligado a satisfacer todos los gastos e impuestos que ocasione la publicidad de este contrato, así como los notariales y cualquier otro que la tramitación y formalización de esta licitación suscite, incluido el Impuesto General sobre el Valor Añadido.

Mansilla de las Mulas a 11 de marzo de 1997.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

2376

6.375 ptas.

\* \* \*

Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento del 26 de febrero de 1997 se ha acordado la adjudicación definitiva que se indica.

OBRA: "Mejora de redes de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de calles - Zona Suroeste 1ª. fase en Mansilla de las Mulas".

PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 58.330.000 pesetas.

ADJUDICATARIO: FIRMES Y CAMINOS S.A., con CIF A24010381 y domicilio social en calle Lancia nº. 26 Bis de León.

MODO DE ADJUDICACION: Por concurso público de procedimiento abierto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas a 11 de marzo de 1997.-El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

2377

470 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Sala de lo Social - Oviedo

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Certifica: Que en el procedimiento seguido ante este Tribunal, señalado con el número 1/ 2545/96, siendo recurrentes el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y recurridos don Adolfo Rodríguez Rodríguez, Unión Museba Ibesvico y la empresa Minas de Gedrez, S.A., en materia de invalidez permanente total, recayó la resolución de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Oviedo en los autos sobre incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional promovidos por don Adolfo Rodríguez Rodríguez, contra las dos entidades gestoras recurrentes, la empresa Minas de Gedrez, S.A. y Unión Museba Ibesvico-Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, revocamos la sentencia recurrida y, desestimando la demanda absolvemos de ella a las demandadas y recurrentes.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días, incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin que sirva de notificación en forma a la empresa Minas de Gedrez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a 21 de febrero de 1997.-Aurora Algaba Carbonero.

1941

4.375 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León, y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 53/95, a instancias de Malco, S.A., representada por el Procurador señor González Varas, contra Edificaciones

Leonesas, S.L., en paradero desconocido y contra Manuel González Suárez, representado por el Procurador señor del Fueyo Alvarez, en reclamación de 3.018.680 pesetas de principal, más otras 1.200.000 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, y por proveído de esta fecha he acordado el embargo de la siguiente finca; propiedad de E. Leonesas S.L.:

Finca vivienda sita en la Urbanización los Jardines, c/ Ambasaguas de Curueño, s/n, del municipio de Santa Colomba de Curueño, tiene una superficie de 123,13 metros cuadrados de terreno y construida de 179,19 metros cuadrados. Linda: Frente, c/ de acceso; fondo, camino y Amador Aller; izquierda, c/ Pública sin nombre y derecha, parcela número dos. Inscrita al tomo 614, libro 44, folio 88 alta 1, finca número 7.823 del Registro de la Propiedad de la Vecilla.

Y para que el presente embargo sea notificado a la entidad rebelde Edificaciones Leonesas, S.L., a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lo expido en León, a 11 de febrero de 1997.-El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.-La Secretaria (ilegible).

1884

3.375 ptas.

### NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 369/1995, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a 21 de febrero de 1997. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Alquileres, Venta y Servicios, S.L., representado por el Procurador señor Muñiz Alique, y dirigido por el Letrado señor Lagarto Benito, contra don José Luis Maurelo Menéndez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 933.226 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Luis Maurelo Menéndez, y con su producto pago total al ejecutante Alquileres, Venta y Servicios, S.L., de las 683.226 pesetas reclamadas, interés de esta suma desde la denegación de pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 21 de febrero de 1997.

1885

3.500 ptas.

\*\*\*

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 522/96, a instancia de la entidad Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos, representada por la Procuradora señora Muñiz-Alique Iglesias y defendida por el Letrado señor Gil Fierro, contra don Alejandro Santos Flecha, en ignorado paradero, en lo que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de la Entidad Sociedad Anónima de Montajes Eléctricos, en reclamación de cantidad contra don Alejandro Santos Flecha, debo condenar y condeno al citado demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas (345.775 ptas.), más el interés al tipo legal desde la presentación de la demanda incrementado en dos puntos

desde la fecha de esta resolución, y ello con imposición al demandado de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a 21 de febrero de 1997.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

1886

3.250 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María del Pilar Robles, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 607/96, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de doña María Concepción Rodríguez Pérez, representada por la Procuradora señora Martínez Rodríguez, con intervención del Ministerio Fiscal, en relación con la finca siguiente:

Finca urbana, compuesta de casa vivienda y solar, sita en calle Palomar, de la Devesa de Boñar (León), en término municipal de Vegaquemada, con una extensión superficial aproximada de ciento setenta y un metros cuadrados la vivienda y trescientos sesenta metros cuadrados el solar, que linda: Toda ella al este con terreno comunal; Oeste, con herederos de Vitalino Sánchez Llamazares; Norte, con la calle Real y Sur, con la calle El Palomar, sobre inmatriculación de la misma a su favor en el Registro de la Propiedad y a fin de que sirva de emplazamiento a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como aquellas que no fueran habidas al intentarse su emplazamiento personal, se expide el presente a fin de que en los diez días siguiente a su publicación, puedan personarse en forma en este expediente alegando cuanto a su derecho convenga.

En León, a 18 de febrero de 1997.—La Magistrado Juez, María del Pilar Robles.—La Secretaria Judicial (ilegible).

1887

3.125 ptas.

\* \* \*

Doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, por el presente.

Hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio número 70/97, promovido a instancia de Adelina Rodríguez Castellanos y Fernando Fernández Almanza, representados por el Procurador señor Calvo Liste, al objeto de que se haga constar la mayor cabida de la finca: "Casa en término de Trobajo del Camino, municipio de San Andrés del Rabanedo (León) a La Molinera. Tiene con inclusión de su solar una medida superficial de 197 m.<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales 77 m.<sup>2</sup> corresponden a la superficie edificada o cubierta, que consta de planta baja solamente y el resto a la parte sin edificar destinada a patio. Linda: Frente, calle actualmente sin nombre; derecha, con más de don Luis Pérez González; izquierda, más de don Pedro Martínez Laiz y Fondo, camino vecinal".

Y donde con fecha del presente he acordado citar a cuantas personas pudiera perjudicar el expediente a fin de que en el plazo de diez días se opongan al expediente.

Y, para que sirva de publicación en los estrados del Juzgado, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y Diario de León, expido el presente en León a 19 de febrero de 1997.—M/ María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

1860

3.000 ptas.

\* \* \*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles y de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha

en los autos de juicio de cognición 558/94, instado por entidad mercantil Carro, S.L, representada por el Procurador señor Fernández Cieza y asistido del Letrado señor Becerro Vidal, contra don Elicer García García, declarado en rebeldía, se ha acordado notificar la mejora de embargo acordada con esta fecha en citados autos, sobre las cantidades sobrantes de la subasta del juicio ejecutivo número 453/93 del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de notificación al demandado referido, expido la presente que firmo en León, a 17 de febrero de 1997.—Doy fe.

La Magistrada Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

1718

2.125 ptas.

\* \* \*

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 580/96 se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a 3 de febrero de 1997. Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, y su partido doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 580/96, instados por don José Manuel Delgado Gorra y don Marcos Delgado Gil y Seguros Mapfre, representados por el Procurador señor Del Fueyo y asistido por el Letrado señor Palacín, contra Florentino González Riestra, en situación de rebeldía procesal, y contra Seguros Cahispa, representado por el Procurador señor Sarmiento Ramos y asistido del Letrado señor Pascua.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, en nombre y representación de don José Manuel Delgado Gorra, don Marcos Delgado Gil y la Cía de seguros Mapfre contra don Florentino González Riestra y la Compañía de Seguros Cahispa, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a abonar a Mapfre la suma de 1.075.000 pesetas y a don Marcos Delgado Gil 37.784 pesetas más los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro debiendo cada parte hacerse cargo de las costas causadas a su instancia. Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución según lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actor solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante al Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esa mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Florentino González Riestra, en rebeldía procesal extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 17 de febrero de 1997.—Doy fe.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

1717

4.500 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia número 27.—En León, a 30 de enero de 1997. Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, número 643/96, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Banco Central Hispano, S.A., dirigido por el Letrado don Emilio Guereñu Carnevali contra don José Angel Rodríguez Alvarez y doña Concepción Alvarez Fernández; declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Angel Rodríguez Alvarez y doña Concepción Alvarez Fernández y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 2.346.533 pesetas que por principal se reclaman, más intereses gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

1720

4.000 ptas.

\* \* \*

Don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 154/96, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 35.

En la ciudad de León, a 4 de febrero de 1997.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número 154/96, entre partes, de una, como demandante, Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, plaza de San Nicolás, 4, representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado don Luis Rayón Martín, y, de otra, como demandados don Luis Flórez González y doña Isidora de Celis Méndez, mayores de edad y vecinos de Villarodrigo de las Regueras, carentes de representación procesal en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Luis Flórez González, y doña Isidora de Celis Méndez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de trescientas noventa y dos mil quinientas dieciocho (392.518) pesetas, cantidad que devengará desde el día 22 de diciembre de 1995, el interés de demora al tipo pactado del 24,50% anual, con expresa imposición de costas a los demandados.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo la presente que firmo en León, a 14 de febrero de 1997.—E/ José Enrique García Presa.—La Secretaria (ilegible).

1719

5.125 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 48/96, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 18 de febrero de 1997. La Ilma. señora Elena de Paz Bécarea, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 48/96, sobre amenazas, en el que han intervenido como partes, los siguientes, como denunciante Yolanda Espinosa Vecino y como denunciado, Robinson Centeno Rodríguez, no habiéndolo hecho el Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en la instrucción de la Fiscalía General del Estado de 22 de septiembre de 1992.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Robinson Centeno Rodríguez con todos los pronunciamientos favorables.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a Yolanda Espinosa Vecino, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a 18 de febrero de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

1924

2.625 ptas.

\* \* \*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 563/96-S, seguidos en este Juzgado a instancia de Cooperativa de Viviendas Bernesga, S.R.L., contra Entidad Mercantil Cadefín, S.L., hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por la Ilma. señora doña Elena de Paz Bécarea, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio de cognición número 563/96-S, seguidos a instancia de Cooperativa de Viviendas Bernesga, S.R.L., representada por la Procuradora señora Díez Lago y defendida por el Letrado don Luis Natal Rego, contra Entidad Mercantil Cadefín, S.L., en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre reclamación de cantidad y resolución de contrato y

Fallo: que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Díez Lago, en representación de Cooperativa de Viviendas Bernesga, S.R.L., contra Entidad Mercantil Cadefín, S.L., debo declarar y declaro resuelto los contratos de arrendamiento a que la demanda se refiere, condenando a desalojar el local y las plazas de garaje en plazo legal con apercibimiento de lanzamiento, así como debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad de 977.250 pesetas, más los intereses legales, con imposición de costas al demandado. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Entidad Mercantil Cadefín, S.L., en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 11 de marzo de 1997.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

2423

4.375 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de cognición número 511/96M que se tramita en el mismo, a instancia de don Manuel Alonso Cabezón, representado por el Procurador don Ismael Díez Llamazares, contra don Fernando del Busto Riol, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de nueve días, comparezca en los autos, previéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León, 12 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial (ilegible).

1721

1.875 ptas.

## NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González, Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Doy fe: que en los autos de juicio de cognición 389/95, de que se hará mención, obran los particulares siguientes:

Sentencia:

En León, a diez de enero de 1997. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 389/95, seguidos a instancia Radio Popular, S.A., "Cadena Cope", representada por el Procurador señor Fueyo Alvarez y asistido del Letrado señor San Martín Rodríguez, contra Decoraciones Gotelé, S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fallo: que estimando como estimo la demanda interpuesta por Radio Popular, S.A. "Cadena Cope", contra Decoraciones Gotelé, S.L., debo condenar y condeno a la Entidad demandada a abonar a la actora la cantidad de 172.500 pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a la demandada las costas procesales.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de apelación en el término de 5 días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Decoraciones Gotelé, S.L., la expido en León, a 24 de febrero de 1997.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1889

3.625 ptas.

\*\*\*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 23 de enero de 1997. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 539/96-B, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Emilio Guereñu Carnevali, contra doña Carmen San José Casasola y doña Marta María Hidalgo San José, declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de las demandadas y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispano, S.A., de las 1.530.966 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichas demandadas, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por al Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, 19 de febrero de 1997.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1722

3.875 ptas.

\*\*\*

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 14 de febrero de 1997. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 530/96-A, seguidos a instancia de Sucesores de Otero Miranda, S.A., representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, y dirigido por el Letrado don Luis Miranda Zapico, contra Chalets de León, S.L., declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado y con su producto pago total al ejecutante Sucesores de Otero Miranda, S.A., de las 488.248 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por al Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, 21 de febrero de 1997.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1812

2.750 ptas.

\*\*\*

En este Juzgado de primera instancia, número siete de León, y con el número 225-A/96, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra doña María Mercedes López Peñalver, vecina de León, hoy en ignorado paradero, don Francisco López Espino y doña Mercedes Peñalver Almagro, estos últimos vecinos de Barcelona, en situación procesal de rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme, se acordó el embargo de los bienes como de la propiedad de doña Mercedes López Peñalver, sobre el vehículo Citroen BX, Diesel, matrícula LE-0376-O, así como la parte proporcional del sueldo que perciba en la Orquesta Tamaco, y la parte de la pensión que puedan percibir los codemandados don Francisco López Espino y doña Mercedes Peñalver Almagor por la S.S.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, en rebeldía procesal y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente, en León, a 21 de febrero de 1997.—La Secretaria (ilegible).

1813

2.500 ptas.

## NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de este Juzgado en providencia del día de la fecha dictada en el expediente de dominio número 46/97, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Muñoz Alique en nombre y representación de doña María Cruz Pérez Robles, por el que solicita la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Casa en el casco de San Andrés del Rabanedo, calle Real, sin número, consta de planta baja con cuadras, pajar y corral y un piso principal, linda: al Mediodía o frente, con calle; al Oriente o derecha entrando y al Norte o espalda con calleja de servidumbre y al Poniente o izquierda, con casa de Miguel García. Inscrita al folio 163 del libro 26 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, tomo 636, del archivo, aparece la inscripción 1.ª de la finca registral número 1.683.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

En León, a 17 de febrero de 1997.—El Secretario (ilegible).

1890

2.625 ptas.

## NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, doy fe y testimonio:

Que en autos de juicio de menor cuantía número 386/95, seguido a instancia de don Javier Lasarte Vidal y otros contra doña Marciana de Paz García, se ha dictado la siguiente resolución, que es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez Sr. Alvarez de Toledo.—En León, a 18 de febrero de 1997.

Dada cuenta por presentado el anterior escrito por la actora, únase a los autos de su razón, y como se solicita, se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y dado que la sentencia condena al pago de la cantidad determinada y líquida, conforme establece el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase, sin necesidad de requerimiento personal al embargo de los bienes de la demandada doña Marciana de Paz García, en cantidad suficiente para asegurar la suma de 3.939.760 pesetas de principal, más 800.000 pesetas prudencialmente calculadas para intereses y costas, guardándose en el embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y para que tenga lugar el embargo acordado y sirva de notificación a la demandada, cuyo actual domicilio se ignora, líbrese edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON. Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> doy fe.

Se señala como bien a embargar, la parte legal de la pensión que, con cargo al Ministerio de Hacienda, perciba doña Marciana de Paz García, en su condición de viuda de Guardia Civil.

Y para que tenga lugar el embargo acordado y sirva de notificación en forma a la demandada, cuyo actual domicilio se ignora expido la presente en León, a 18 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, María Eugenia González Vallina.

1723

4.000 ptas.

## NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 510/96, a instancias de Grupo Unigro, S.A., contra Intermediaciones y Proyectos, S.L., sobre reclamación de 65.408 pesetas, en los que se ha acordado el embargo de bienes de la demandada, trabándose sobre: Las cantidades que la demandada: Intermediaciones y Proyectos, S.L., deba percibir por cualquier concepto del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Y no conociéndose el actual paradero de la entidad demandada que está declarada en rebeldía, se expide el presente edicto para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sirva de notificación del embargo a Intermediaciones y Proyectos, S.L., facultándose al portador señor del Fuego Alvarez, para que intervenga en su diligenciamiento.

León, 19 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

1724

2.375 ptas.

## Juzgados de lo Social

## NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: que en ejecución contenciosa 102/96, seguida a instancia de Juan José Gómez Rodríguez, contra Chico Baraza, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Chico

Baraza, S.L., por la cantidad de 215.971 pesetas de principal y la de 45.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Chico Baraza, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 21 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1933

2.875 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 761/96, seguidos a instancia de Felipe Mateo González, contra Antracitas de Román, S.L., Mutua General, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, en reclamación por revisión invalidez, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Felipe Mateo González, contra Antracitas de Román, S.L., Mutua General, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos. Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Román, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 18 de febrero de 1997.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

1934

3.125 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 109/95, seguida a instancia de María Anabella Sánchez Pérez, contra Construcciones Jome, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Jome, S.L., por la cantidad de 1.153.948 pesetas de principal y la de 275.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las partes, expido la presente en León y en concreto a la empresa Construcciones Jome, S.L., actualmente en paradero ignorado a 24 de febrero de 1997.—Carmen Ruiz Mantecón.

1935

2.625 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 165/96, seguida a instancia de Angel González Rodríguez, contra Servicios

Medioambientales, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Servicios Medioambientales, S.L., por la cantidad de 294.579 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Servicios Medioambientales, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 25 de febrero de 1997.—Carmen Ruiz Mantecón.

1989

2.875 ptas.

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos UMAC Ejec. 14/97, seguida a instancia de Ana María Andrés Testón, contra Mercadotecnia Urbana, S.A., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Mercadotecnia Urbana, S.A., por un importe en concepto de principal de 411.613 pesetas, con otras 80.000 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mercadotecnia Urbana, S.A., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 24 de febrero de 1997, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1936

3.000 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 1001/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de Teresa González Pinto, Irene Barriada Caamaño, contra M.D.M. Publicidad, S.L. y otros, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando las demandas en lo necesario debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que de forma solidaria, abonen a la actoras la cantidad de 878.988 pesetas a Teresa González Pinto y 140.886 pesetas para Irene Barriada Caamaño, incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065100196, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico

con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, Plaza de Santo Domingo con el número 2131000066100196. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa M.D.M. Publicidad, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 21 de febrero de 1997.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

1820

4.875 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 1001 y 1054/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de Teresa González Pinto; Irene Barriada Caamaño, contra MDM Publicidad, S.L. y otros, por salarios, se ha dictado providencia que es como sigue:

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.

En León a veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, notifíquese la sentencia de fecha 7 de febrero de 1997, así como la presente providencia, por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciendo saber a la empresa M.D.M. Publicidad, S.L., que las sucesivas notificaciones que recaigan se notificarán en estrados.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa M.D.M. Publicidad, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 20 de febrero de 1997.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

1821

2.625 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidad de Regantes

ARROYO DEL MANADERO Y PRESA DEL RIO BERNESGA

*Nocedo de Gordón*

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General extraordinaria, que se celebrará en el lugar de costumbre, el próximo día 22 de marzo de 1997, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16,30 horas en segunda convocatoria y que se desarrollará con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Lectura y aprobación, si procede, de los Estatutos de esta Comunidad.

Nocedo de Gordón, 8 de marzo de 1997.—El Presidente (ilegible).

2244

1.750 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON - 1997